



LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CERTIFICADO N° 7-2026

N° DE EXPEDIENTE : E-124-2026
FECHA INGRESO : 14/01/2026
N° DE RESOLUCIÓN : 51-2026-SGDE-GTCDE-MDB
FECHA : 22/01/2026

Habiendo cumplido con lo exigido para obtener la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y la Ordenanza N° 562-MDB, se extiende el presente certificado a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE - ANARB

RUC

20610357696

NOMBRE COMERCIAL

ASOCIACION NACIONAL DE ARBITRAJE - ANARB

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

AV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU N° 1350 NIVEL OFICINA N°819

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO

ACTIVIDADES DE ARBITRADORES, CENTROS DE CONCILIACION

ÁREA 42.34 mt2 **RIESGO** ALTO **HORARIO** 06:00 - 23:00 HORAS

TIPO INDEFINIDA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ROY ODILON ESPINOZA ALVAREZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO

Esta licencia deberá exhibirse en un lugar visible dentro del establecimiento.

La presente no autoriza el uso de la vía pública ni el retiro municipal.

En caso de Cese de Actividades deberá comunicar a la Municipalidad, dejándose sin efecto la Licencia.

El establecimiento queda sujeto a Fiscalización Posterior de acuerdo con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.





**MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO**

**SUBGERENCIA DE
DESARROLLO
ECONOMICO Y
PRODUCTIVO**



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0051-2026-SGDEP-GTCDE-MDB

Barranco, 22 de enero del 2026
Expediente N° E-00124-2026

VISTO:

El expediente de registro N°E-00124-2026 de fecha 22 de enero del 2026, presentado por la Razón Social **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE - ANARB**, con RUC N°20610357696, debidamente representada por **DIEGO MARTIN HUAYTA ALIPIO**, identificada con DNI N° 47293150, con domicilio fiscal en AV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU N°1350 OFICINA N°819, BARRANCO; quien solicita Licencia de Funcionamiento para establecimiento ubicado en AV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU N°1350 OFICINA N°819, BARRANCO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobiernos local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 163-2020-PCM**, establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades. Los artículos 5° y 6° señalan que las municipalidades distritales y provinciales son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento de acuerdo a las competencias previstas en la Ley N° 27972, estableciéndose que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - **Zonificación y Compatibilidad de Uso, y – Condiciones de Seguridad de la Edificación**; estableciendo que cualquier otro aspecto será materia de fiscalización posterior;

Que, de conformidad con el numeral 15.2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo ALTO o muy alto, requieren de ITSE previa conforme al numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza N° 562-MDB, que Regula el Procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Barranco, establece que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación, compatibilidad de usos y las condiciones de seguridad de la edificación, para lo cual se deben de presentar los requisitos estipulados en el artículo 12° y 13° de la referida norma municipal;

Que, mediante expediente de Registro E-00124-2026, **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE - ANARB**, presenta el Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento aprobada mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28972, la Declaración Jurada del Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, el Anexo N° 02 y Anexo N° 03 aprobados con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones; con la finalidad de obtener una licencia de funcionamiento para operar en el establecimiento ubicado en AV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU N°1350 OFICINA N°819, BARRANCO, con el giro de "ACTIVIDADES DE ARBITRADORES - CENTRO DE CONCILIACIÓN", en un área de 42.34 m²;

Que, de la evaluación del Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, se verifica que el establecimiento ubicado en AV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU N°1350 OFICINA N°819, BARRANCO, se encuentra en una zona urbana cuya zonificación es Comercio Zonal (CZ), Fuera de Zona Monumental, la misma que es compatible con el giro de "ACTIVIDADES DE ARBITRADORES - CENTRO DE CONCILIACIÓN", de conformidad con la Ordenanza N° 1076-MML;



MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

SUBGERENCIA DE
DESARROLLO
ECONOMICO Y
PRODUCTIVO



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0051-2026-SGDEP-GTCDE-MDB

Que, mediante Resolución de Subgerencial N° 014-2026-SGDEP-GTCDE-MDB, de fecha 16 de enero del 2026, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo resuelve declarar PROCEDENTE la solicitud de ITSE, de riesgo ALTO, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento presentada por el administrado; debido a que, el establecimiento objeto de inspección CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones, por lo que se extiende el **Certificado de ITSE N° 004-2026**, con el giro de **“ACTIVIDADES DE ARBITRADORES - CENTRO DE CONCILIACIÓN”**;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario a esta presunción;

Que, conforme al artículo 34° del T.U.O de la Ley N° 27444, la Entidad queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado y, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se procederá a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento;

Que, el artículo 81° de la Ordenanza N° 669-MDB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Barranco, establece que es función de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo otorgar licencias de funcionamiento;

Que, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 034-2026-ALC, de fecha 14 de enero del 2026, la Ordenanza N° 562-MDB y el artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud presentada por **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE - ANARB.**, ello por cuanto, el establecimiento cuenta con zonificación CZ, Fuera de Zona Monumental, la cual es compatible con los giros solicitados de conformidad con la Ordenanza N° 1076-MML; en consecuencia, otórguese el Certificado de Licencia de Funcionamiento N°007-2026 para el establecimiento ubicado en **AV. ALMIRANTE MIGUEL GRAU N°1350 OFICINA N°819, BARRANCO, Lima**, para desarrollar una actividad económica con el uso y/o giro de **“ACTIVIDADES DE ARBITRADORES - CENTRO DE CONCILIACIÓN”**, en un área comercial de **42.34 mt²**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento será indeterminado y operará en el horario de 06:00 – 23:00.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el presente acto administrativo a **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE - ANARB.** con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – Poner en conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización y Coactivo Administrativa, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Económico el contenido de la presente resolución para los fines que estimen pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

ROLY ODILON ESPINOZA ÁLVAREZ
SUBGERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO